RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 0360

(07 MAR 2022)

El Alcalde Municipal de La Unión Valle en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especiales las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 2015 y demás normas complementarias y...

CONSIDERANDO

Que, el Municipio de La Unión Valle del Cauca realizó INVITACION PUBLICA y estudios previos, en los cuales estableció las condiciones técnicas y requisitos habilitantes del caso, así como las condiciones básicas para el desarrollo de la ejecución del contrato resultante del PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA DE MINIMA CUANTIA No. MC-005-2022, los cuales fueron publicados el día tres (03) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y cuyo objeto es: *"SUMINISTRO DE LUBRICANTES, GRASA Y FILTROS PARA LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS QUE PRESTAN SERVICIOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA".*

Que, una vez cumplida la fecha y hora de cierre prevista, se procedió con la diligencia de cierre en la plataforma Secop II, encontrándose la recepción de las siguientes propuestas:

No. de orden de la oferta:	1
Nombre del proponente:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA
Nit No.:	891.900.968-9
Fecha y Hora de entrega:	Febrero 04 de 2022 / H: 10:03 a.m.
Valor de la propuesta:	$ 22.841.100

No. de orden de la oferta:	2
Nombre del proponente:	IMPORTAREX S.A.S.
Nit No.:	805.031.667-5
Fecha y Hora de entrega:	Febrero 04 de 2022 / H: 10:46 a.m.
Valor de la propuesta:	$ 22.829.920

Que, la Administración Municipal de La Unión Valle del Cauca, efectuó el Análisis del Sector Económico relativo al Proceso de Selección Objetiva de Mínima Cuantía No. MC-005-2022, donde determinó un Presupuesto Oficial para el cumplimiento del objeto contractual correspondiente a la suma de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 26.500.000 M/CTE).

Que, teniendo en cuenta el segundo inciso del numeral 10. Evaluación de la Oferta, de la Invitación Pública Mínima Cuantía del Proceso de Selección Objetiva de Mínima Cuantía No. MC-005-2022, el cual reza: *"(…) cuando el valor de una o varias de las ofertas sea inferior al 90% del presupuesto oficial, se considerará como oferta con valor artificialmente bajo, circunstancia en la cual se procederá de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015"* (Comillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que, una vez hecho el cálculo correspondiente, se determinó que el noventa por ciento (90%) del presupuesto oficial para el presente proceso asciende a la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 23.850.000 M/CTE) y, comparando lo anterior, con la oferta económica presentada por ambos oferentes, se concluye que estas se configuran – o consideran – como ofertas con valor artificialmente bajo (ver cuadro No. 1); debiéndose agotar el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

(Cuadro No. 1)

CONCEPTO	CANTIDAD
Presupuesto Oficial.	$ 26.500.000
A. 90% del Presupuesto Oficial (Numeral 10 Invitación Pública No. MC-005-2022).	$ 23.850.000
B. Propuesta económica presentada por **Importarex S.A.S.**	$ 22.829.920
C. Propuesta económica presentada por **Cooperativa De Transportadores La Andina**	$ 22.841.100
Diferencia entre A y B	$ 1.020.080
Diferencia entre A y C	$ 1.008.900

Que, en cumplimiento de lo establecido en el último inciso del numeral tercero (III), numeral séptimo (VII) y penúltimo inciso del numeral octavo (VIII), de la Guía Para El Manejo De Ofertas Artificialmente Bajas En Procesos De Contratación G-MOAB-01, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, resulta imperioso señalar que la herramienta usada por esta Entidad Estatal para identificar ofertas que puedan ser artificialmente bajas fue la Comparación Absoluta, entendida como la comparación de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien, de acuerdo con el Análisis del Sector Económico del presente Proceso de Selección.

Que, atendiendo a lo previsto en el numeral tres (III) de la Guía Para El Manejo De Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación G-MOAB-01, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el numeral 10. Evaluación de la Oferta de la Invitación Pública Mínima Cuantía del presente Proceso de Selección Objetiva y, el primer inciso del artículo

2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015; mediante la plataforma Secop II, se requirió a ambos oferentes, para que alleguen explicación completa de las razones técnicas, económicas, fácticas y operativas que sustentan el valor ofrecido, haciendo la salvedad que la explicación ofrecida debe permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato, así como garantizar la correcta ejecución del contrato sin tener que incurrir en sobrecostos por parte de la Entidad Estatai.

Que, ambos proponentes allegaron dentro del término otorgado la explicación requerida para su debido estudio y análisis por parte del evaluador designado para el presente proceso de selección objetiva.

Que, analizadas las explicaciones, el evaluador designado para el presente proceso de selección, decide recomendar al señor alcalde municipal **RECHAZAR** la propuesta presentada por IMPORTAREX S.A.S., dado que, después de analizar las explicaciones ofrecidas por este proponente, considera con fundamentos objetivos y razonables, que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso de selección objetiva y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación. En el informe de evaluación de ofertas y verificación requisitos habilitantes, se encuentra detallado el análisis que hizo el evaluador designado respecto de las explicaciones dadas por este oferente, lo que motivó la recomendación anterior; no obstante, a modo de resumen, en el documento de justificación al requerimiento de oferta artificialmente baja, se encontró que este proponente cometió errores en la determinación del valor total de la oferta; situación que está contemplada en el numeral séptimo (VII) de la Guía Para El Manejo De Ofertas Artificialmente Bajas En Procesos De Contratación G-MOAB-01, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, cuya consecuencia, para la Entidad Estatal es el deber de rechazar la oferta. El Alcalde municipal acoge la recomendación realizada por el evaluador designado para el efecto.

Que, analizadas las explicaciones ofrecidas por el oferente COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA en el documento de justificación de precio artificialmente bajo y su complemento y, teniendo en cuenta que, esta entidad estatal ha contratado en diferentes oportunidades con este oferente, obteniendo siempre buenos resultados y cumplimiento en la ejecución contractual, el evaluador designado para el presente proceso de selección, decide continuar con la evaluación de esta oferta y la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Que, como consecuencia de lo anterior, se realizó la evaluación de la oferta con el segundo mejor precio, tal cual lo ordena el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021); es decir, la

oferta presentada por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA identificada con Nit número 891.900.968-9, representada legalmente por el señor YULIAN ALBERTO CORREA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.782.833 expedida en Roldanillo; donde el evaluador designado para el presente proceso recomienda al Señor Alcalde adjudicarle el proceso de contratación de mínima cuantía y, el contrato resultante del mismo a este segundo oferente evaluado, ya que cumple con todos los requisitos habilitantes y, cuya oferta económica posee un valor de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE ($22.841.100 M/CTE).

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el contrato estatal de suministro resultante del PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA DE MINIMA CUANTIA No. MC-005-2022, publicado el día tres (03) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), cuyo objeto es: "*SUMINISTRO DE LUBRICANTES, GRASA Y FILTROS PARA LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS QUE PRESTAN SERVICIOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA*" a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA identificada con Nit número 891.900.968-9, representada legalmente por el señor YULIAN ALBERTO CORREA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.782.833 expedida en Roldanillo; cuya oferta económica posee un valor de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE ($22.841.100 M/CTE); por los argumentos expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El plazo de ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el consumo total del recurso asignado, sin que sobrepase el 15 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato será de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE ($22.841.100 M/CTE).

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio ejercerá la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato a través de los servidores públicos que ostente los siguientes cargos:

RUBRO	FUENTE	SECTOR	SUPERVISOR
2.1.2.02.01.003622 9116.0011.2.1.0.00	ICLD	FUNCIONAMIENTO	(ALMACENISTA GENERAL)
232020200917080 179113120207640 00059121000	ICLD	INVERSION	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
232020200524021 128841216007121 000	SGPLD	INVERSIÓN	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Quienes tendrán como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista. El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las Condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo, de igual manera velará por que las obligaciones del municipio se cumplan de acuerdo a lo contenido en el contrato, lo anterior de acuerdo al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZÚÑIGA
Alcalde Municipal

Proyectó: Ricardo Andrés Hernández Gómez – Contratista PS-002-2022.
Revisó: Melissa Montes Gómez – Directora del Departamento Administrativo Jurídico.